



## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA  
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-11982/22

### No. de FOLIO

0502300400120225093000463

### FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 07 de Marzo de 2022

### AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

### NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

GRUPO AGROTECNOLOGIA MEXICO TCB E IBERFOL SA DE CV

DARWIN , 74 , 301

MIGUEL HIDALGO, ANZURES, MIGUEL HIDALGO  
11590, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 53686629

### R.F.C. ó C.U.R.P.

GAM050706PP4

### VIGENCIA INICIAL

07 de Marzo de 2022

### VIGENCIA FINAL

09 de Febrero de 2023

### NOMBRE COMERCIAL /COMUN

CITROTEC PLUS / CANDOR / CITROTEC FORTE /  
CITROMAS / CITRUM (EXTRACTO DE CÍTRICOS +  
EXTRACTO DE CANELA)

### NÚMERO CAS

LOS DEMAS

### ANALISIS GARANTIZADO

No requiere

### CANTIDAD

850000

### UNIDAD DE MEDIDA

Litro

### OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCIÓN

### FRACCION ARANCELARIA

38089199

### OBSERVACIONES

N/A

### PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

ESPAÑA (REINO DE)

### PAÍS DE PROCEDENCIA

ESPAÑA (REINO DE)

### ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INT. DE LA CD DE  
MEXICO, MANZANILLO, MAZATLAN,  
VERACRUZ

### Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

NMBnPtidBFu4dMrhndjSfsRAqifCx9esW3Huqzu5RIM4aqzNs7S/7L6uH4i+MzAHQdSEMQKTzFS  
WED1sJmYCVq3dAJMyXDK2opEdi6ZRnL0KBP0mk7aB7UABUMqLTcL1QruTtAsbYvIKv7JoKRb85z  
ISQe6Ln0Ed0MXzfpIr22LQVEJ4au2rEVEE4EDP1ysk4x0CwxuQtlbQSNbAwntvPLBeF/ESIKIAJb  
IBS2ESWVcrKEZYD8SAtaGcEjfZLnQzCPj2xOsjBe472F+OnSbATN8lEqt3QXPrlEiJgX5LMhQet  
opneq+fvPHhYh/CsOR9MzHbgzsA3RlowcxKqWA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

# CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Méjico lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Méjico lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

## Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006000018

[0502300400120225093000463]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[07/03/2022|18:28:41|GAM050706PP4|GRUPO AGROTECNOLOGIA MEXICO TCB E IBERFOL SA DE CV|MAH740123115|JORGE ALONSO MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|04/03/2022|07/03/2022|09/02/2023|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IMEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉJICO|0402600500120224006000018|]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[CITROTEC PLUS / CANDOR / CITROTEC FORTE / CITROMAS / CITRUMILLOS DEMAS/NOM: 25.00 + 7.0%, MÍN.: 23.5% a 6.3%, MÁX.: 26.5% y 7.7%][5|850000|Litro]APLICACIÓN FOLIAR EN LOS CULTIVOS DE: FRESA, ZARZAMORA, GROSSELA, ARÁNDANO, PEPINO, MELÓN, SANDIA, CALABAZA, CALABACITA, CHAYOTE, CHILACAYOTE, JITOMATE, CHILE, CHILE BELL, BERENJENA, TOMATE DE CÁSCARA, PAPA, TABACO, BRÓCOLI, COL, COL DE BRUSÉLAS, COLIFLOR, RÁBANO, NABO Y BERRO|38089199|ESPAÑA (REINO DE)AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO MANZANILLO,MAZATLAN,VERACRUZ|<p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial">La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p></span></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial">Il. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p></span></span></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p></span></span></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Méjico lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Méjico lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p></span></span></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></span></span></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align:justify;line-height:1.5"><span style="font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial"><br></span></span></p></p>